

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 458-87 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de San Pedro de Macorís, para ser destinada a la construcción de un hogar para niñas huérfanas y desamparadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 458-87

CONSIDERANDO: Que para la construcción de un hogar para niñas huérfanas y desamparadas, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno y sus mejoras propiedad de particulares, ubicada en San Pedro de Macorís,

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un hogar para niñas huérfanas y desamparadas, la adquisición por el Estado Dominicano del Solar No. 6 de la Manzana No. 202, del Distrito Catastral No. 1 del municipio de San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de 1,780.40 metros cuadrados, registrada en favor de los señores Antonio, Leticia y Amelia Tedeschi Sant-Agata, amparada por el Certificado de Título No. 410, expedido por el Registrador de Títulos del municipio de San Pedro de Macorís.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble a que se refiere el presente Decreto para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administración General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Benefician Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 459-87 que autoriza a la "Asociación Hermandad" a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 459-87

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la "Asociación Hermandad", asociación sin fines de lucro, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y con su domicilio principal en 239 Regency Park Drive agawan, Mass. 1210 Pwight ST en Springfield, debidamente representada por en la República Dominicana por el señor Alberto Munera, de nacionalidad colombiana, con permiso de residencia provisional en la República Dominicana.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones,